



VISTOS; el Informe N° 000036-2023-ST/MC de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios; el Informe N° 000335-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y modificatorias, se aprueba el régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y modificatorias, así como su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado reglamento;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificatoria, desarrolla las reglas aplicables del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y modificatorias, y su Reglamento;

Que, mediante Memorando N° 000499-2021-DGPC/MC de fecha 22 de junio de 2021, la Directora General de la Dirección General de Patrimonio Cultural informa a la Secretaría General, sobre el ejercicio de las funciones de la Delegada Ad Hoc que representa al Ministerio de Cultura ante la Comisión Técnica para Habilitaciones Urbanas y para Edificaciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, señora María del Carmen Corrales Pérez, en relación al anteproyecto para edificación nueva presentado por la Universidad Tecnológica del Perú para el inmueble ubicado en el Jr. Hernán Velarde N° S/N, S/N, 218, S/N, esquina con Av. Almirante Abel Bergasse Du Petit Thouars N° 198, de la Urbanización San Beatriz, del distrito, provincia y departamento de Lima, para ello anexó la Hoja de Elevación N° 00433-2021-DPHI/MC y el Informe N° 014-2021-DPHI-SFG/MC, emitidas por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble;

Que, mediante Memorando N° 000087-2023-ST/MC, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios solicita a la Dirección General de Patrimonio Cultural lo siguiente: (i) Informar el periodo de tiempo en el que la servidora María del Carmen Corrales Pérez ejerció las funciones como delegada Ad Hoc del Ministerio de Cultura, en relación al inmueble ubicado en el Jr. Hernán Velarde N° S/N, S/N, 218, S/N, esquina con Av. Almirante Abel Bergasse Du Petit Thouars N° 198, de la Urb. Santa Beatriz, distrito, provincia y departamento de Lima; (ii) Informar si en su calidad de delegada Ad Hoc, la citada servidora Corrales Pérez cumplió cabalmente sus funciones y obligaciones respecto al presente caso, (iii) De no ser así, detallar las



funciones u obligaciones que como delegada Ad Hoc del Ministerio de Cultura habría incumplido en el presente caso; (iv) Indicar la fecha y el número de acta con la cual no presentó observaciones del Ministerio de Cultura en el caso en concreto; y (v) Señalar si la no emisión de dichas observaciones ocasionó algún tipo perjuicio a la entidad. De ser el caso, especificar cuáles fueron los mismos;

Que, mediante Memorando N° 000158-2023-DGPC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural remite a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios la información solicitada mediante Memorando N° 000087-2023-ST/MC;

Que, a través del Informe N° 000036-2023-ST/MC la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios señala que ha prescrito la facultad de la entidad para determinar la existencia de faltas disciplinarias así como la de iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra la señora María del Carmen Corrales Pérez, en su calidad de Delegada Ad Hoc que representa al Ministerio de Cultura ante la Comisión Técnica para Habilitaciones Urbanas y para Edificaciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, bajo los siguientes argumentos:

“(…)

4.5 *De acuerdo con los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes, se ha podido determinar la servidora María del Carmen Corrales Pérez, habría incurrido en el siguiente hecho infractor:*

HECHO INFRACTOR:

- *La servidora María del Carmen Corrales Pérez, en su condición de Delegada Ad Hoc emitió opinión favorable y suscribió el Acta N°0092-2017 con fecha 07 de marzo del 2017, de la sesión N° 010-2017, en la que dictaminó como conforme el anteproyecto para edificación nueva presentado por la Universidad Tecnológica del Perú, para el inmueble ubicado en el Jirón Hernán Velarde N° S/N, S/N, 218, S/N, esquina con Avenida Almirante Abel Bergasse Du Petit Thouars N° 198, de la Urbanización Santa Beatriz, distrito, provincia y departamento de Lima, que planteó la aprobación de un edificio de doce (12) pisos de altura, propuesta que fue observada en las seis (6) sesiones precedentes por no respetar la altura promedio del Ambiente Urbano Monumental, advirtiéndose que la conformidad se generó sin sustente técnico.*

4.6 *De la revisión de los actuados en el presente caso, se advierte que la comisión del hecho sucedió el 07 de marzo de 2017, con lo cual han transcurrido más de tres (3) años de dicha fecha, y con ello ha vencido el plazo de la competencia para iniciar PAD, esto es, el 07 de marzo de 2020, conforme a lo establecido en el artículo 94 de la Ley del Servicio Civil.*

4.7 *En esa línea, a fin de detallar la prescripción de la potestad administrativa disciplinaria respecto del presente caso, se ha elaborado el siguiente cuadro:*



Hecho infractor

7/03/2017	7/03/2020	2/03/2022
Fecha en que la delegada Ad Hoc, María del Carmen Corrales Pérez, dio conformidad al anteproyecto con altura de 12 pisos, en relación al inmueble ubicado en el Jr. Hernán Velarde N° SIN, SIN, 218, SIN, esquina con Av. Almirante Abel Bergasse Du Petit Thouars N°198	Plazo máximo para ejercer la potestad disciplinaria (por haber transcurrido los tres (3) años desde que se cometió el hecho infractor)	Fecha en la que se pone de conocimiento de la de la presunta falta a la Oficina General de Recursos Humanos, a través del Proveído N°000338-2022-STMG

(...)"

Que, de acuerdo con el numeral 6.3 de la precitada Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya versión actualizada fue formalizada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados a partir del 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, sobre la prescripción para ejercer la potestad administrativa disciplinaria, el artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y modificatorias, dispone que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de haber tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad o de la que haga sus veces;

Que, igualmente, el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General establece que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinado prescribe a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, añade que la prescripción operará un (1) año calendario después de dicha toma de conocimiento, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior;

Que, es importante señalar que de conformidad con el Informe N° 000201-2022-SERVIR-GPGSC, respecto de la prescripción se señala que: "En principio, debemos señalar que la prescripción limita la potestad punitiva del Estado, puesto que tiene como efecto que la autoridad administrativa deja de tener competencia para perseguir al servidor civil; lo cual implica que al vencimiento del plazo establecido sin que se haya instaurado el procedimiento administrativo disciplinario, prescribe la facultad de la entidad para dar inicio al procedimiento correspondiente o para continuar con el trámite del mismo, debiendo consecuentemente declarar prescrita dicha acción administrativa o el procedimiento respectivo";

Que, considerando el marco normativo expuesto, en el presente caso, se advierte que la presunta falta cometida por la señora María del Carmen Corrales Pérez



se efectúa con fecha 7 de marzo de 2017; ya que fue el día en el que la citada persona en su calidad de delegada Ad Hoc del Ministerio de Cultura emite opinión favorable y suscribe el Acta N° 0092-2017 de la sesión N° 010-2017, respecto al anteproyecto para edificación nueva señalado precedentemente, **por lo que el plazo límite para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, venció el 7 de marzo de 2020;**

Que, conforme a los argumentos expuestos por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios corresponde, en el presente caso, declarar la prescripción de la facultad de la entidad iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra la señora María del Carmen Corrales Pérez;

Que, el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y modificatorias, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que la prescripción es declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, asimismo, el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, señala que corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte, disponiendo además el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa;

Que, de acuerdo con el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del citado Reglamento General, para efectos del Sistema Administrativo de gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública siendo que de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, el/la Secretario/a General es la máxima autoridad administrativa del ministerio;

Con las visaciones de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus modificatorias; su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la facultad de la entidad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario a la señora María del Carmen Corrales Pérez; por los motivos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la Oficina General de Recursos Humanos, a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, realice las acciones pertinentes para la determinación de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, por haber operado la prescripción a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la notificación de la presente resolución a la Oficina General de Recursos



Humanos, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, y a la señora María del Carmen Corrales Pérez.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

FELIPE CÉSAR MEZA MILLÁN
SECRETARÍA GENERAL